

**Fwd: RESPUESTA EMBARGO**

Katerine Cruz Gonzalez <kcruz@llorede.com.co>

Lun 08/11/2021 15:10

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Envio respuesta al oficio de embargo radicado en nuestras instalaciones

Quedo atenta a su respuesta

Muchas gracias

--

**LLOREDA** SA

**Katerine Cruz González**

Secretaria de Gestión Humana

Ext: 9436

Yumbo, Noviembre 08 de 2021

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Aten. : Juez (fdo) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Juez

Cll 7 No. 3 -62

Yumbo - Valle

**REFERENCIA:**      **Proceso:**      *Ejecutivo Singular*  
**Demandante:** *MARIA DEL PILAR GUZMAN MORENO*  
**Demandado:** *YONN JAIRO CERTUCHE ZULETA*  
**Radicado:**      *2017 – 0539 - 00*

*De acuerdo a su solicitud de embargo informado mediante el Oficio No. 501, radicado 2017 – 0539 - 00 del 12 de Febrero del 2019 y recibido nuevamente en nuestras instalaciones el 05 de Noviembre de 2021, en el cual decretan el Embargo y retención de la quinta parte de lo que excede salario mínimo legal vigente que devenga el demandado, el señor **YONN JAIRO CERTUCHE ZULETA**, Identificado con CC. 94.426.990, nos permitimos informar que no es posible proceder con lo solicitado ya que el señor CERTUCHE actualmente tiene vigente descuentos por concepto de embargo, ordenado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de ejecución Sentencias con Ref. Ejecutivo Singular según oficio No. 08-073, radicado No. 760014003-025-2016-00196-00 y aún se está descontando.*

*Cordialmente,*



**JORGE ELIECER QUINTERO G.**  
Gerente de Gestión Humana  
Keruz

*P.C.D. : Sra. Dora Fernanda Mendoza Pava - Coordinador de Nómina  
Hoja de Vida*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

YUMBO – VALLE

Yumbo, septiembre 15 de 2021

Oficio No. 501.-

Señor Pagador

**LLOREDA GRASAS S.A.**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR -**

**DTE: por MARIA DEL PILAR GUZMAN MORENO C.C. 1.1130.630.986**

**DDO: YON JAIRO CERTUCHE ZULETA C.C.94.426.990**

**RAD: 2017- 00539-00-**

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: " **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Yumbo, Septiembre Quince de Dos Mil Veintiuno.- DISPONE: 1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la parte demandada YON JAIRO CERTUCHE ZULETA C.C.94.426.990 en su condición de empleado al servicio de LLOREDA GRASAS S.A. -- 2.- LIBRESE Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite de embargo \$6.000.000. NOTIFÍQUESE -- La Juez (Fdo.) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY"**



**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-**

El Secretario.-

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 9 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0917.-

Ejecutivo Alimentos.-

Radicación No. 2017 – 00539 -00.-

Colocar En Conocimiento.-

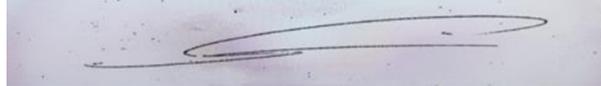
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Nueve De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al memorial que antecede suscrito por el señor JORGE ELIECER QUINTERO- GERENTE GESTION HUMANA DE LLOREDA SA en relación a la parte demandada **YONN JAIRO CERTUCHE ZULETA** , se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO** adelantado por **MARIA DEL PILAR GUZMAN MORENO**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 189</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

@

Interlocutorio No. 2027.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 768924003002-2019- 00137-00.-  
Secuestro Inmueble

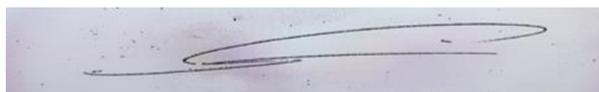
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Noviembre Nueve de Dos Mil Veintiuno .-

En virtud a la solicitud realizada por el Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA. Actuando en contra de JUAN CARLOS LENIS RENGIFO 16699928 en el presente proceso Ejecutivo Y como quiera que aporta certificado del establecimiento de Comercio denominado PREFABRICADOS CONSTRUCCION Y ACABADOS PRECONSA El cual se distingue con el No. 323505-1 ubicado en la Carrera 1 Norte # 1-Norte 109 y de propiedad de la parte demandada JUAN CARLOS LENIS RENGIFO 16699928 , En que se constata que ha sido registrado el embargo que recae sobre el Establecimiento de comercio y en virtud a lo que prosigue es la práctica de la diligencia de SECUESTRO, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele a la entidad para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente; Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Adjúntese copia del CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO a secuestrar - Líbrese el correspondiente despacho comisorio. -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 189</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE DIEZ (10) DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

@

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de noviembre de 2021. A despacho de la señora juez, informándole que la parte actora presenta escrito reformando la demanda respecto a los hechos y partes en la demanda. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Srio.

Interlocutorio No. 2091

Acepta reforma de la demanda y admite demanda  
VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
EXTRARODINARIA DE DOMINIO

Radicación: 76 892 40 03 002 2019-00667-00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora dentro de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, se observa que se ha efectuado reforma a los hechos y a las partes de la demanda los cuales son diferentes a la demanda inicial; teniéndose que dicha solicitud de sustituir los hechos y modificar la parte demandada constituye una reforma a la misma.

Respecto de lo anterior dispone el art. 93 del C.G.P.: “**Corrección, aclaración y reforma de la demanda.**

*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

**1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.**

**2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.**

**3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.**

**4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.**

**5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”**

(Negrillas del despacho).

De lo actuado en el expediente se observa que no se ha realizado la audiencia inicial, el escrito de reforma se ha presentado debidamente integrado en un solo escrito; Por lo que dicha reforma de la demandan es procedente, por tal motivo se procederá aceptar la reforma de la demanda en tal sentido, el que se notificara a los demandados por estado si se encuentra notificados o de manera personal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. si no están aún notificados. Además la reforma de la demanda se ajusta a derecho, por lo que se hace preciso nuevamente proferir auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

DISPONE :

1.- ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

2.- En consecuencia **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora ISABEL CRISTINA GONZALEZ TRUJILLO en contra del señor ASTOLFO MORENO RINCON, la señora **OLGA LUCIA FRANCO GALEANO**, **interdicto representada a través de su curadora general ELIZABETH GALEANO MONTOYA, y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, demanda mediante la cual pretende adquirir la demandante por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el inmueble Urbano, ubicado en la **CALLE 2A #6A-04 del Barrio San Fernando del Municipio de Yumbo, ÁREA de 130.15 m<sup>2</sup>**, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-225254**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial **01-01-0360-0002-000**.

**3-TRAMITASE** conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

**4-**De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**5-ORDENAR** la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-225254** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados ASTOLFO MORENO RINCON, la señora OLGA LUCIA FRANCO GALEANO, interdicta representada a través de su curadora general ELIZABETH GALEANO MONTOYA. Ofíciase.

6-ORDENAR el emplazamiento de **ASTOLFO MORENO RINCON, la señora OLGA LUCIA FRANCO GALEANO, interdicta representada a través de su curadora general ELIZABETH GALEANO MONTOYA, PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P., dejando constancia, que el listado donde se haga constar el nombre del emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación tal como Diario El País, El Tiempo, La República, CARACOL, RCN, TODELAR.

7-Infórmese la existencia del presente proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375.

9.- De la reforma córrase traslado a los demandados de este proveído por el término de VEINTE (20) días, como lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

10.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P. disponen los demandados de un término de tres días, siguientes a la notificación de la reforma, para retirar las copias del traslado, vencido los cuales comenzara a correrles el traslado para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 10 DE 2021**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Hoy 8 de noviembre de 2021, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2091

Resuelve Derecho de Petición.

APRENSION y ENTREGA

Demandante: FINESA S.A.

Demandada: MARIA FRANCELINA RESTREPO HERRERA

Radicación 2020-189

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Invocando el derecho de petición el Dr. MILTON GABRIEL ROMERO actuando en nombre y representación de la demandada MARIA FRANCELINA RESTREPO HERRERA solicita se le remita copia del expediente digital, y se le reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia.

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, la Corte Constitucional ha señalado que no se puede pretender, mediante la utilización del Derecho de Petición, una actuación exclusiva del procedimiento de un litigio o proceso, cualquiera sea su naturaleza, ya que para esta clase de procesos, la ley ha consagrado previamente, unos requisitos a los cuales deben someterse las partes intervinientes. En tal sentido la citada Corporación, en “sentencia T 476 del 18 de octubre de 1.995 con ponencia del H. Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa sostuvo: “*Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos tramites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias*”.

De igual forma en asunto similar la mencionada Corte, con ponencia del H. Magistrado José Gregorio Hernández Galindo en la sentencia T -290 del 28 de Julio de 1.993 señalo: “*El Derecho de Petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo, dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él, tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (art. 29 C.N.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetas a las oportunidades y formas que la ley señale. En ese contexto, el juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del Derecho de Petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativas, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición*”.

Las tesis anteriormente planteadas, tiene aplicación al caso en estudio, como quiera que el Dr. MILTON GABRIEL ROMERO actuando en nombre y representación de la demandada MARIA FRANCELINA RESTREPO HERRERA, ejercitando el derecho de petición no puede pretender que se le remita copia del expediente digital, y se le reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia, como quiera que lo pertinentes es solicitar mediante memorial que no sean derechos de petición sus pedimentos, pues el derecho de petición es para tramites diferentes a los que se surten dentro de un proceso. No obstante lo anterior se ordenara remitir el expediente digital al togado y se le reconocerá personería para actuar en auto separado.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1° Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por el Dr. MILTON GABRIEL ROMERO actuando en nombre y representación de la demandada MARIA FRANCELINA RESTREPO HERRERA.

2° PONER en conocimiento del Dr. MILTON GABRIEL ROMERO, que dentro de un proceso se hace uso del derecho al litigio, y no es viable el derecho de petición que invoca.

3 ° SIGNIFIQUESELE Al Dr. MILTON GABRIEL ROMERO, ejercitando el derecho de petición no puede pretender que se le remita copia del expediente digital, y se le reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia, como quiera que lo pertinentes es solicitar mediante memorial que no sean derechos de petición sus pedimentos, pues el derecho de petición es para tramites diferentes a los que se surten dentro de un proceso.

4° ORDENAR la remisión del expediente digital al Dr. MILTON GABRIEL ROMERO, informándosele que se le reconocerá personería para actuar en auto separado.

5° NOTIFIQUESE esta providencia al Dr. MILTON GABRIEL ROMERO, mediante correo electrónico o telegrama dirigido [miltonastaizaabogado@gmail.com](mailto:miltonastaizaabogado@gmail.com)

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 10 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Orl.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, NOVIEMBRE NUEVE (09) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCAMIA S.A.  
DEMANDADO : CLARA ELISA PEREZ CHAMORRO  
RADICADO : 768924003002-2021-00290-00  
Sustanciación Nro. : 967  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, NOVIEMBRE NUEVE (09) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial (ID06) del expediente electrónico presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante Dr(a) JUAN CARLOS SALDARRIA CANO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a la parte demandada con resultado negativo ya que en la dirección “*NADIE ATENDIO*”, se hace preciso glosar a los autos y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a light gray background.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **189** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 10 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

**Secretario(a)**

**YUMBO**

**VALLE DEL CAUCA**

**NOVIEMBRE 03 DE 2021**

**CALLE 7 NO. 3 - 62**

**1053482**

**OFICIO No: 0310**

**REFERENCIA: JUDICIAL**

**RADICADO N°: 76892400300220210029000**

**NOMBRE DEL DEMANDADO: CLARA ELISA PEREZ CHAMORRO**

**IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 29972836**

**NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCAMIA SA**

**IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900215071**

**CONSECUTIVO: JTE1053482**

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 02 del mes noviembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
**YUMBO**  
**VALLE DEL CAUCA**  
**CALLE 7 NO. 3 - 62**  
**NOVIEMBRE 03 DE 2021**  
**0**

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021

SV-21-0101868

Señor(a)(es):

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

CL 7 3 62

YUMBO

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 2/11/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **CLARA ELISA EPREZ CHAMORRO**

ID. Demandado: **29972836**

No. Proceso: **20210029000**

No. Oficio: **0310**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Andres Moreno**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)

Santiago de Cali 05 de Noviembre de 2021

Señor(es)  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
YUMBO-Valle del Cauca

Demandante /Ejecutante : BANCAMIA S.A.  
Demandado /Ejecutado : CLARA ELISA PEREZ CHAMORRO  
Radicación : 2021- 00290

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.0310 del 21 de Junio de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 11 de Febrero de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de CLARA ELISA PEREZ CHAMORRO con identificación No 29972836.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

**MARLY JOHANA ANDRADE**

**Área de Operaciones Captaciones**  
**Bancoomeva S.A.**

Página 1 de 1

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 9 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 918.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021 - 00290-00.-

Colocar En Conocimiento. -

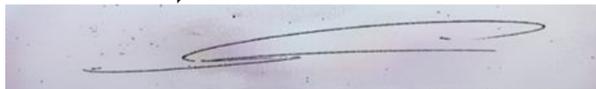
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Nueve De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCAMIA S.A. y en contra de CLARA ELISA PEREZ CHAMORRO se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 189</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE DIEZ (10) DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

@



**Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2021**

**Señores**

Juzgado 02 Civil Municipal  
Orlando Estupiñan Estupiñan

**Dirección:** No Registra

**Ciudad:** Yumbo

**Oficio No:** 0479.

**Proceso No:** 76892400300220210043900.

**Documento Demandado(s):** CC-94401499

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico [lujamirez@bancofalabella.com.co](mailto:lujamirez@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,

  
**Miguel Angel Antolinez M.**  
**Jefe de Operaciones Pasivos**

Bogotá D.C, 5/11/2021 .

AE-001824-21 NC

Señores:

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL YU  
SECRETARIO(A)  
CALLE 7 N 3 62  
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

**Referencia**

**Oficio:** 0479 DEL 130921 19100401

**Demandante:** DEMANDANTE

**Radicado:** 76892400300220210043900

**Demandando:** DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.



Firma Autorizada  
Área de Embargos

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 9 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0919.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021 - 00439-00.-

Colocar En Conocimiento. -

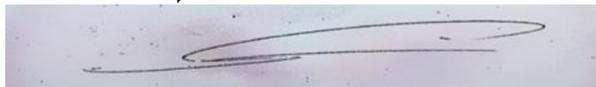
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Nueve De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al oficio que antecede, emitidos por entidades bancarias, en relación a la parte demandada **MAURICIO ECHEVERRY SARASTY** se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **BANCO COLPATRIA**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 189</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE DIEZ (10) DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

@

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, NOVIEMBRE NUEVE (09) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : PC COM S.A.  
DEMANDADO : CARNICOS S.A.  
RADICADO : 768924003002-2021-00505-00  
Sustanciación Nro. : 968  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, NOVIEMBRE NUEVE (09) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial (ID10) del expediente electrónico presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante Dr(a) GILBERTO GOMEZ SIERRA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a la entidad demandada con resultado negativo, se hace preciso glosar a los autos y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 10 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Bogotá D.C, 5/11/2021 .

AE-001822-21 NC

Señores:

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL YU  
SECRETARIO(A)  
CALLE 7 N 3 62  
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

**Referencia**

**Oficio:** 626 DEL 071021 13100608

**Demandante:** DEMANDANTE

**Radicado:** 76892400300220210052200

**Demandando:** DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.



Firma Autorizada  
Área de Embargos

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 9 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 920.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021 - 00522-00.-

Colocar En Conocimiento. -

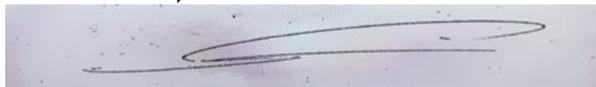
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Nueve De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA en contra de BLANCA NUBIA USMA CASTAÑO se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 189</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 10 DE 2021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

@